



VEINTE Y CUATRO REALES

SELLO SEXTO

AÑO DE 1844

Correspondencia

En este Partido del Provisorio Jurisdicción de la Villa
de San Ysidro en quince días del mes de Enero de
mil ochocientos cuarenta y cuatro: ante mí el
Ciudadano Don Juan Manuel Rosales, Jefe del

Vol. : 1370 Sección Civil y Judicial
Nº : 16
Año : 1844

San Estanislao - otorga poder a favor de José Ignacio
Rosa.

Foj. : 2

instrumento otorgado que dan y contienen su poder
especial tan cumplido y bastante cual por dere-
cho se requiere al Ciudadano José Ignacio Rosa na-
tural de la Republica y vecino de este mismo par-
tido, a quien igualmente comiso, para que en nom-
bre de los otorgantes, y representando los derechos del
citado Pueblo pueda promover, y continuar hasta
la conclusion en donde correspondan el pleito que
a seguido en el Supremo Gobierno de la Republica
con la Villa de San Ysidro sobre limites de terrenos



VEINTE Y CUATRO REALES

SELLO SEXTO

AÑO DE 1844

Correspondencia

En este Partido del Pinaris Jurisdicción de la Villa de San Ysidro en quince días del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Ante mí el Ciudadano Ignacio Angel Recalde Juez Comisionado y Jefe Urbano de dicho Partido, y testigos infraescritos, comparecieron personalmente el Ciudadano Pablo Antonio Villabro Administrador del Pueblo de natural de San Estanislao, como tambien el Conregido y Cavildo del mismo Pueblo a quienes como es de que certifico, y dijeron: que por el presente publico instrumento otorgan que dan y confieren su poder especial tan cumplido y bastante cual por derecho se requiere al Ciudadano Toré Ignacio Persona natural de la Republica y vecino de este mismo Partido, a quien igualmente como es, para que en nombre de los otorgantes, y representando los derechos del citado Pueblo pueda promover, y continuar hasta la conclusion en donde correspondan el pleito que a seguido en el Supremo Gobierno de la Republica con la Villa de San Ysidro sobre limites de terreno

compresen dadas bajo los linderos que se designan en
la diligencia de fazon dos vuelta de cuatros vuelta del
espediente testimoniado que me ha puesto presente el
citado Administrador; presente escribanos, escriptos, tes-
tigos, y procuradores, haga pedimentos, requerimientos,
protestaciones, juramentos, y execuciones, haga auto
y sentencias, interponga apelaciones de los Juzgados
Ordinarios, haga duplicaciones transcripciones si fue-
remmentes, y quanto los otorgantes oijaren presente
siendo aunque sea de en aquellos casos, que necessita-
rian especial mencion, que todos los han aqui por
expresados; y para el espuesto principal asunto
como para sus incidencias, conexiones y con-
diciadas le confieren el presente poder amplio y
lleno con libre, franca, y general Administracion
y facultad de sustituir, referando al Apoderado
y sustituto de costas y costas, en forma. Q. se obligan
que responden con los bienes del citado pueblo confor-
me a derecho por si, y en nombre del pueblo citado
ha haben por firme y subeistente quanto en virtud
de este poder se obrare con renunciacion de las le-
yes fueros y derechos de su fazon, de la que prohibe
renunciacion general de leyes, y de la ultima
proclamacion de las Sumisiones para que al



VEINTE Y CUATRO REALES

SELLO SEXTO

AÑO DE 1844

152 2

cumplimiento de cuanto deseen Otorgados se les com-
pela y apremie como por sentencia definitiva
ponada en autoridad de cosa juzgada; y en testimo-
nio de haberlo asi Otorgado firmaron con miigo
haciendolos el Secretario del Cabildo a nombre del
Concejal y del Cabildo, siendo testigos el Ciu-
dano Mariano Jose Guin de Valdeorinos, y el Payson
Juan Ygnacio Alvarez vecinos del mismo partido a
que certifico.

Y
Ignacio Angel Recatoeguy
Pablo Antonio Villalba

Juan Francisco Trabevez Secretario del Cabildo
Ego Mariano Jose Guin de Valdeorinos

Ego Juan Ygnacio Alvarez

Nota: Fue en catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, yo
el infrascripto juez de lo civil en esta Ciudad de la Anunc-
Cap^l de la Rep^{ca} el Paraguay, libre testimonio del poder ante-
cedente en sello de sexta clase a pedimento verbal del apodera-

de Ciudadano Jose Ignacio Rora, p^o haberme asegurado este
q^e no ha verificado la solicitud e protocolacion y libram^{to}
e testimonio e otro poder ante el Sr Alc^{de} Juez ord^o de
la Villa e In^o Lindero, respecto e haberle prevenido el Sr
Juez Comisionado autorizante que debia hacer su solicitud
en esta Capital; y con dos fojas utiles entregui el expresado
testimonio a dicho apoderado q^e en comprobacion firmo
conmigo; e q^e certifico.

Sanchez

José Ignacio Rora